

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudos 400 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 13 Por un año... 24

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... Por un mes... 7 escudos 800 milésimas. Por tres meses... 21 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sereno Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora continúa sin novedad, y ha podido dejar el lecho por algunas horas. S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo no tiene novedad alguna.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4.º de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Diciembre último el escalafón de los empleados dependientes de la Direccion general de Estadística que se hallan en activo servicio, procede formar tambien el escalafón de los que habiendo servido en el ramo se encuentran hoy en situacion pasiva. Con objeto de incluir á todos los que para ello tengan derecho, y al mismo tiempo de no comprender á los que por cualquier concepto hayan renunciado á la carrera ó no se hallen en disposicion de volver á ella, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se abra un término de un mes desde que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que todos los empleados que hayan sido del ramo de Estadística, y se conceptúan con títulos para figurar en el citado escalafón pasivo, hagan la oportuna reclamacion directamente á esa Subsecretaría ó por medio del Gobernador de la provincia respectiva, acompañando con la hoja de servicios copia certificada de los documentos á que la misma se refiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 4.º del actual, al propio tiempo que ha tenido á bien promover á los Jefes y Oficiales médicos que se expresan en la adjunta relacion, que da principio con D. Narciso Oliveras y Torner y termina con D. Ricardo Tortajada y García, á los empleos que en la misma se les señala, se ha dignado mandar que los indicados individuos y los que se mencionan en la relacion que tambien es adjunta, y da principio con D. José Camerino y Linares y termina con D. Manuel Lidon y Marco, pasen á continuar sus servicios á los destinos que en ambas relaciones se les designan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin le remito los Reales despachos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Sanidad militar.

Relacion de los Jefes y Oficiales médicos que por Real orden de esta fecha son promovidos á los empleos y pasan á servir los destinos que á continuación se expresan.

D. Narciso Oliveras y Torner, Médico mayor, Jefe facultativo del hospital militar de Mahon, destinado de Subinspector Médico de segunda clase Jefe de Sanidad militar de las Islas Canarias. D. Mariano Pascual y Elvira, Médico mayor, Jefe del Parque sanitario de Madrid, de Subinspector Médico de segunda clase, Jefe del Parque sanitario de Madrid. D. Jorge Florit y Roldán, primer Ayudante médico del regimiento artillería á caballo, de Médico mayor del hospital militar de Badajoz. D. Vicente Hernandez y Cortado, primer Ayudante, Médico mayor de Ultramar en el ejército de las Islas Filipinas, de Médico mayor efectivo del ejército de las Islas Filipinas. D. Antonio Urquijo y Arciniega, primer Ayudante, Médico mayor de Ultramar en el ejército de la isla de Cuba, de Médico mayor efectivo del ejército de la isla de Cuba. D. José Garrido y Marquez, primer Ayudante mé-

co mayor supernumerario del primer batallon del tercer regimiento de artillería, de Médico mayor del hospital militar de Cádiz.

D. José Soriano y Herrero, primer Ayudante, Médico mayor supernumerario del cuartel regimiento montado de artillería, de Médico mayor del hospital militar de Barcelona.

D. Antonio Jimenez y de la Pátra, segundo Ayudante médico del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa, de primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa.

D. Ramon Casellas y Antiga, segundo Ayudante médico del escuadrón de remonta de artillería, de primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de Guadalajara.

D. Ricardo Tortajada y García, segundo Ayudante médico de la asistencia de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio en Valencia, de primer Ayudante médico del regimiento caballería de Alcantara. Madrid 25 de Enero de 1866.

Relacion de los destinos que por Real orden de 23 de Enero de 1866 pasan á servir los Oficiales Médicos que á continuación se expresan.

D. José Camerino y Linares, Subinspector Médico de segunda clase, Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general de las Islas Canarias, destinado á la Capitanía general de Andalucía.

D. José Gazul y Bazas, primer Ayudante médico del segundo batallon Fijo de artillería, al regimiento artillería de á caballo.

D. Juan Bustelo y Sánchez, primer Ayudante médico de la Fábrica de fundicion de Trubia, al cuarto id. montado de artillería.

D. Joaquin Montros y Martí, primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, á la Fábrica de fundicion de Trubia.

D. Juan Sertano y Aparicio, primer Ayudante médico del regimiento caballería de Santiago, al primer batallon del tercer regimiento de artillería.

D. Manuel Lidon y Marco, primer Ayudante médico del primer batallon del regimiento infantería de Guadalajara, al segundo batallon Fijo de artillería.

Relacion de los Oficiales de artillería que por resolucion de esta fecha pasan á servir los destinos que á continuación se expresan.

D. Blas Verdú y Gonzalez, Capitan procedente de la Habana, destinado al sétimo regimiento á pié.

D. José Ruiz y Fernandez, Teniente procedente de Santo Domingo, agregado al segundo batallon fijo.

D. Meliton Espín y Aguirre, Subteniente procedente de Santo Domingo, al segundo regimiento á pié.

D. José Rodriguez y Diaz, Subteniente procedente de la Habana, al tercer regimiento á pié.

D. Ruperto Apellaniz é Insausti, Subteniente procedente de la Habana, al cuarto regimiento á pié.

D. Lino Martinez y Lopez, Subteniente procedente de la Habana, al cuarto regimiento á pié.

D. Juan Oliver y Roiger, Teniente del primer batallon fijo, de agregado al segundo batallon fijo. Madrid 24 de Enero de 1866.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 18 del actual, ha tenido á bien nombrar segundos Ayudantes Médicos del Cuerpo de Sanidad militar á los 11 Médico-cirujanos que se expresan en la adjunta relacion, que da principio con D. Carlos de Funes y García y termina con D. Francisco Arredondo y Gomez, cuyos individuos han sido aprobados en las últimas oposiciones á ingreso en el referido Cuerpo y deberán pasar á servir los destinos que en la precitada relacion se les designa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin le remito los Reales despachos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Sanidad militar.

Relacion de los Médico-cirujanos á quienes por Real orden de 27 de Enero de 1866 se nombra segundos Ayudantes médicos del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Carlos de Funes y García, destinado de segundo Ayudante médico del hospital militar de Ceuta.

D. Innocencio Pardo y Lastra, de segundo Ayudante médico del escuadrón de remonta de Sevilla.

D. Emilio Barreda y Garcia, de segundo Ayudante médico del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria.

D. Juan Merino y Aguinaga, de segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Barcelona.

D. Francisco Lopez Certero y Andrea, de segundo Ayudante médico del segundo batallon del regimiento infantería del Rey.

D. Julian Villaverde y Moraza, de segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Llerena.

D. Manuel Morales y Gutierrez, de segundo Ayudante médico del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana.

D. Wenceslao de Vega y Alogoa, de segundo Ayudante médico del segundo batallon del regimiento de infantería Guadalajara.

D. Antonio Garcia y Reboredo, de segundo Ayudante médico del batallon cazadores de Antequera.

D. Emilio Borrel y Padrines, de segundo Ayudante médico del regimiento infantería de la Reina.

D. Francisco Arredondo y Gomez, de segundo Ayudante médico del tercer batallon del regimiento Fijo de Ceuta.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, por Doña Josefa Brusi con Doña Felipa y Doña Romana Estevez Crespo, esta representada por su marido D. Cipriano Balero, sobre division de bienes: Resultando que por fallecimiento de Doña Maria Teresa Cabezas, madre de D. Juan Estevez, se formó en el año de 1818 cuenta y particion de sus bienes, habiendo correspondido al D. Juan 39.034 rs. 17 mrs., que se la pagaron en una casa y seis undécimas partes de otra, sitas en la calle de la Rosa de Salamanca, y en diferentes muebles y efectos, y los bienes raices, ropas y créditos que especificó; y que instruidas en 1826, por sentencia de Doña Manuela Suarez, madre de Doña Josefa Crespo, diligencias de particion de sus bienes, que fueron aprobadas por auto de 3 de Febrero de dicho año, correspondieron á Doña Josefa 29.100 rs., que se la pagaron en efectos de tienda, alhajas, ropas y muebles, y

en un crédito á favor de la testamentaria y en contra de D. Juan Estevez de 10.477 rs. y 40 mrs.: Resultando que Doña Josefa Crespo falleció en 4.º de Agosto de 1837; que su marido D. Juan Estevez contrao matrimonio dos años despues con Doña Josefa Brusi, y que murió en 30 de Enero de 1853: Resultando que prevenido el abtestado á instancia de sus dos hijas Doña Romana y Doña Felipa, se practicó, con citacion de la viuda Doña Josefa Brusi, é inventarió sus bienes, consistente en muebles, alhajas, muebles y créditos y una casa sita en la calle de los Baños de la ciudad de Salamanca, comprada por el finado en Diciembre de 1832, que fue apreciada en 73.200 rs., y los demás bienes en 30.498 rs.

Resultando que nombrados por las partes liquidadores, el elegido por las hermanas Estevez, con presencia de los datos que le suministraron, reconociendo que no existia prueba escrita ni verbal que sirviese para fijar el cáudal que tenía Brusi, ya propio, ya de sus hijas, al casarse con Doña Josefa Brusi; que no era cierto conocimiento desde 1824 hasta 1.º de Agosto de 1837 los 108.692 rs. de su herencia y de la de su primera esposa, y le faltaban de su profesion médica; y que sería absurdo suponer que los bienes inventariados eran preteritamente gananciales del segundo matrimonio, fijo la cantidad de capital aportado por Doña Romana y Doña Felipa Estevez, suma que se forma con los 29.100 rs. de la herencia materna de Doña Josefa Crespo; 8.500, precio de la casa de la calle de la Rosa, vendida en 1837 despues de enviudar; y 6.098 rs., valor de los libros y ropas de vestir de Estevez y sus hijas y de los ahorros que probablemente haría durante los tres primeros años de su estancia como facultativo en Mogaraz; y la suma de ganancias en los 39.000 rs. restantes del caudal inventariado, correspondiendo por tanto, á Doña Romana y Doña Felipa Estevez, por mitad, como acreedoras de su padre y en concepto de herederas de su madre, 68.392 rs. y 43 mrs.:

Resultando que el Contador nombrado por la viuda Doña Josefa Brusi, considerado común todo el caudal inventariado, en atencion á que por ninguna de las partes se probaba aportacion al matrimonio, opinó que los bienes relictos debían dividirse por mitad entre la viuda y las dos hijas del finado Estevez; y que elegido el virtud Contador tercero se adhirió al dictamen del nombrado por aquellas:

Resultando que Doña Josefa Brusi la impugnó, alegando que Doña Romana Estevez, al contraer matrimonio con D. Epifanio Balero, recibió de su padre varios efectos que debía traer á colacion; que al contraer Estevez su segundo matrimonio no poseía algunos bienes, y que los que se encuentran al fallecimiento de un cónyuge, son bienes que hubieran sido propiedad de uno de ellos, se entienden gananciales:

Resultando que Doña Romana y Doña Felipa Estevez solicitaron á su vez, que se les pasase ante todo la dote de su madre, importante 68.392 rs., separando despues los 39.034 que constituirían la aportacion de Don Juan Estevez como herencia probada de sus padres, puesto que las deudas, á cuya clase pertenecía la dote, no eran bienes que hubieran sido de su madre, declarando por esta sola deuda reducidos los inventariados á 35.306 rs., que indudablemente deberían partirse con la viuda, á no haberse probado que Estevez tenía bienes suyos apartadamente:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, en virtud de la apreciacion de la testifical presentada por ambas partes, sin que contra dicha apreciacion se haya citado ley alguna ni doctrina infringida, que D. Juan Estevez, al contraer su segundo matrimonio con Doña Josefa Brusi, conservaba las dos cantidades que habia percibido por herencia paterna y materna de su primera mujer Doña Josefa Crespo, la sentencia que declara que del haber dejado por Estevez á su fallecimiento debe descontarse la suma á que ascienden aquellas dos cantidades, y que solo lo restante se consideren gananciales partibles entre la viuda y las dos hijas del primer matrimonio, no ha infringido la citada ley 4.ª única invocada en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Josefa Brusi, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndole las costas de la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA Y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideman.—Manuel José de Posadillo.—José María Pardo de Figueroa.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

y sus sucesores todo el derecho que pudiera tener en virtud de su establecimiento:

Resultando que por el mérito de las dos escrituras de 1673 y 1702 D. Francisco de Calm y su mujer Doña Maria Nuriá de Torralá y Regás solicitaron del patrimonio que se les concediese facultad expresa de restablecer las aguas con todo el trecho comprendido desde el Roncal dea Victoria hasta Boca corva para molinos, fábricas y cualesquiera otros usos útiles á que pudieran aplicarse en beneficio público ó particular, y de usarlos ellos tambien, alegando que tenían el dominio útil de ellas por las citadas escrituras; solicitud que denegó el Bayle general despues de haber oido al Fiscal, al Contador y al Asesor, los cuales opinaron que aquellos no tenían el derecho completo de disponer de las aguas del Ter, sino la facultad privativa de establecer molinos harineros y otros en el distrito indicado:

Resultando que por escrituras de 23 de Noviembre de 1829 Doña Maria Masgrat de Codina y su hijo Don Juan (antecesores de los demandados Doña Josefa Font y D. José Codina), arrendaron sucesivamente por término de cinco años á José Valls y Rio desde aquella fecha, á D. Domingo Feiner desde 1.º de Noviembre de 1834, y á José Valls desde igual día de 1839 hasta 31 de Octubre de 1844, una casa con su huerto que poseian en la calle del Ter de la villa de Manlleu por precio de 40 libras anuales; con la condicion de que el arrendatario podría durante los cinco años del contrato hacer una acequia y conducir el agua que había pensado tomar en arriendo á D. Francisco de Calm y de Torralá, y dejar el de la casa y huerto si no se le concedia el agua por parte del D. Francisco:

Resultando que por otra escritura de 16 de Febrero de 1830 dicho D. Francisco Calm y Torralá y su mujer Doña Maria Nuriá de Regás arrendaron á José Valls y D. Domingo Feiner por los mismos cinco años correlativos á cada uno, el derecho y facultad de usar el agua que pasaba por la acequia del molino de Mironas á inmediacion de la calle llamada Call de Ter y que necesitaban para el curso de la fábrica que habían proyectado construir, pudiendo hacer una represa y las demás obras necesarias en la acequia, sin perjuicio del agua que iba á dar curso á la acequia que había frente al huerto de Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria á otro uso:

Resultando que por transacción escriturada en 8 de Febrero de 1832 los mismos Calm y su esposa consintieron que D. Gaspar y D. Juan Pujol, obteniendo el correspondiente establecimiento del Real Patrimonio como lo obtuvieron en efecto en 7 de Julio, pudiesen usar la acequia para el curso de la fábrica que tenían en arriendo á Juan Vendrell, y debiendo volver el agua al río luego que hubiera servido para el curso de su fábrica, sin destinaria

mandados en este pleito, según el contenido de la escritura de 23 de Noviembre de 1841 arriba citada, la cual impedía á Puget hacer cesión alguna en contra de lo que en aquella pacto y se obligó á cumplir:

5.º Que en el negado caso de que D. Francisco Calm y de Torralba hubiera sido el dueño de las aguas, el derecho de los demandados no disminuiría exclusivamente de las concesiones hechas á Feiner en escritura de 2 de Abril de 1840, y por esto á Puget en la de 26 de Octubre del mismo año, sino también de la que el mismo Calm hizo á D. Francisco Mitjavila en 3 de Marzo de 1840 y está á Puget en 5 de Octubre de 1841; por consiguiente, la cesión de Puget á Sanglés y consortes del derecho que le transmitió Feiner, no estorbaba que pudieran usar del agua y tener abiertas las bocas por donde se tomaba, en virtud del que transmitió Mitjavila, que no había sido cedido á los actores, sino á los demandados:

6.º Que de estimarse la demanda se seguirían á ellos perjuicios considerables sin reportar beneficio alguno Sanglés y consortes, sino antes bien sufriendo también pérdidas por su parte:

7.º Que dándose las bocas de la acequia y la entrada del agua por ellas, en más de 30 años, existía á su favor la excepción de prescripción:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y practicadas por las partes las pruebas que creyeron convenientes, el Juez de primera instancia dictó sentencia

en 18 de Febrero de 1863 declarando en que aquella fecha no tenían derecho los demandantes para obligar á los demandados á cerrar desde luego las bocas que había á la orilla de la acequia del molino de Mirons, por las cuales tomaban el agua para su fábrica; pero que si lo tenían á que lo hicieran llegado que fuese el día 31 de Octubre de 1864, en que concluía el arriendo que Feiner hizo á Puget, y condenándoles para entonces á que lo verificasen:

Resultando que en la segunda instancia evacuando posiciones D. Martín Sanglés y D. Antonio Alemany, reconocieron que era cierto que en un juicio de conciliación habian pedido que Doña Josefa Font y su hijo D. José Codina, como puestas en lugar de D. Francisco Puget, cumplieran el pacto 4.º de la escritura de 26 de Octubre de 1840; y que visto el pleito, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 5 de Diciembre de 1864 confirmó la sentencia del Juez:

Y resultando que contra esto fallo interpusieron Doña Josefa Font y su hijo D. José Codina recurso de casación, por haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 16, tit. 2.º, Partida 3.ª, y la doctrina establecida en sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Diciembre de 1860 de que «la sentencia debe proférise en aquel mismo modo y forma con que fué hecha la demanda ó con que se hicieron las reclamaciones de las partes;» porque se había fallado lo que ninguno de los litigantes había pedido ó sea que se cerrasen las bo-

cas que había á la orilla de la acequia en llegando el día 31 de Octubre de 1864, pues lo que solicitaron los actores fue que se cerrasen desde luego, y la reclamación de los demandados se redujo á que se les absolviera de la demanda:

2.º Las leyes 42 Digesti, De verborum obligatio adibus; 213 Digesti, De verborum significatio; 14, tit. 11, Partida 3.ª; 45, tit. 2.º, Partida 3.ª; 1.º Codicis De plus petitibus; y la doctrina de que «la sentencia debe atender á la época de la demanda para saber si era exigible entonces la obligación y si tenía razón el demandado para oponerse á ella;» por cuanto se estimaba la demanda presentada ántes que venciera el día prefijado para el cumplimiento de la obligación:

3.º Las leyes 67 Digesti, De verborum significatio; 1.º, tit. 14, Partida 1.ª; 1.º y 2.º Codicis, De iure emphiteutico; 3.º, tit. 14, Partida 1.ª y 28, tit. 8.º, Partida 3.ª; por haberse declarado que el contrato celebrado entre Feiner y Puget en 26 de Octubre de 1840 era de arriendo, siendo así que tenía todas las condiciones del enfiteusis; y 4.º La ley del contrato, ó sea la 1.ª, tit. 1.º, Libro 10 de la Novísima Recopilación, y 12, tit. 13, Partida 3.ª; puesto que por la sentencia se prescindía del pacto 7.º del contrato celebrado entre Feiner y Puget, de la cesión que este hizo de sus derechos sobre el agua á favor de los recurrentes en la escritura de 23 de Noviembre de 1841, y de la confesión de los actores de que la madre ó hijo Codina se hallan puestos en lugar de

Puget por dicha escritura, pues si no se hubiera prescindido de todo esto, se hubiera reconocido y fallado que tampoco se podía acceder á la solicitud de Sanglés y consortes después del día 31 de Octubre de 1864:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando en orden á los fundamentos alegados como primero y segundo motivos de casación, que si bien los demandantes solo pidieron que los Codina cerraran ó permitieran que ellos cerraran las bocas del río á la orilla de la acequia del molino donde tomaban el agua para su fábrica, también es cierto que los demandados, entre las excepciones de que se valieron para impugnar la demanda, fué una de ellas la de que Domingo Feiner concedió á Francisco Puget y este traspasó á los Codina el uso de las aguas por 24 años según la escritura de 26 de Octubre de 1840, que no cumplían hasta el 31 de Octubre de 1864; de modo que la cuestión litigiosa versó también sobre este extremo, y como quiera que la ejecutoria se pronunció en 5 de Diciembre de 1864, cuando ya estaba cumplido aquel plazo, determinando que los Codina cerraran las bocas del río, no ha infringido la ley 16, tit. 2.º, Partida 3.ª; la 14, tit. 11 de las Partidas 3.ª y 5.ª, ni las romanas que se citan en el recurso:

Y considerando, en cuanto á los motivos 3.º y 4.º, que el contrato celebrado entre Domingo Feiner y Francisco Puget en 26 de Octubre de 1840, de donde derivan

sus derechos respectivos los litigantes, aun cuando ofreciera dudas sobre su naturaleza de enfiteusis ó arrendamiento, estas dudas deberían resolverse en el sentido del arrendamiento como contrato más común y ordinario, en cuyo concepto lo ha calificado también la Sala sentenciadora; y por tanto la ejecutoria no ha infringido el contrato ni las leyes y doctrina que se invocan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Font de Codina y su hijo D. José, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devolvánsese los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Rafael Liminiana.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifica como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Enero de 1865.—Dionisio Antonio de Pug.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE FEBRERO DE 1866. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, APROBADA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 24 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE 20 DE FEBRERO DE 1850.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
SECCION 1.ª			
CASA REAL.			
1.	Dotación de S. M. la Reina.....	893.833,300	
2.	De S. M. el Rey.....	30.000	
3.	De S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	20.416,600	
4.	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,600	
5.	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	16.666,600	
6.	A los Sres. hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	10.000	
7.	De S. M. la Reina Madre.....	28.000	
		392.083,100	
SECCION 2.ª			
CUERPOS COLEGISLADORES.			
SENADO.			
1.	Personal de las oficinas del Senado.....	5.873	
2.	Material de id.....	4.077	
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.			
3.	Personal de las oficinas del Congreso.....	7.830	
4.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	8.600	
		23.780	
SECCION 3.ª			
DEUDA PUBLICA.			
DEUDA CONSOLIDADA.			
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	40.800	
DEUDA AMORTIZABLE.			
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	25.039,781	
9.	Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	490.000	
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	66.666	
13.	Idem del personal.....	100.000	
		892.538,781	
SECCION 4.ª			
CARGAS DE JUSTICIA.			
1.	Cargas de justicia corrientes.....	419.432,743	
2.	Idem atrasadas.....	4.219,482	
		420.672,225	
SECCION 5.ª			
CLASES PASIVAS.			
1.	Obligaciones de clases pasivas.....	1.387.706,100	
9.	Idem de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4,013	
		1.387.710,113	
		2.778.774,221	
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....		2.778.774,221
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION 1.ª			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
1.	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	2.000	
2.	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	2.150	
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870	
4.	Material de id.....	916	
ESTADISTICA.			
5.	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	3.900	
6.	Material de id.....	6.000	
7.	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	6.570	
8.	Material de id.....	1.225	
9.	Personal de trabajos geográficos.....	2.800	
11.	Idem de planos parcelarios.....	8.600	
12.	Material de id.....	11.400	
		72.431	
SECCION 2.ª			
MINISTERIO DE ESTADO.			
1.	Personal de la Administración central.....	11.433	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	84.966	
4.	Material de id.....	45.084	
5.	Personal de la Sección de Correos de Gabinete.....	2.808	
6.	Material de id.....	60	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.266	
8.	Material de id.....	250	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	2.125	
10.	Material de id.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	888	
12.	Material de id.....	184	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.....	287	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.296,664	
		143.273,664	
SECCION 3.ª			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.			
1.	Personal de la Secretaría.....	17.020	
2.	Material de id.....	9.099	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	45.090	
4.	Material de id.....	667	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	234.370	
6.	Material de id.....	18.300	
7.	Personal de la Estadística civil y criminal.....	1.400	
8.	Material de id.....	667	
9.	Gastos diversos de justicia.....	2.000	
Obligaciones eclesiásticas.			
12.	Personal del culto y clero secular.....	986.253	
13.	Material de id.....	381.104	
14.	Personal de religiosos en clausura.....	73.750	
15.	Material de id.....	38.240	
16.	Personal de Tribunales y oficinas.....	3.567	
17.	Material de id.....	601	
18.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965	
19.	Bulas de la Península y Ultramar.....	1.200	
20.	Congregaciones religiosas.....	5.048	
		1.703.101	
SECCION 4.ª			
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Servicio general de Guerra.			
1.	Personal de la Administración central.....	37.400	
2.	Material de id.....	9.834	
3.	Personal del Tribunal Supremo de		

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
	Guerra y Marina y Juzgados militares.....		23.264
4.	Material de id.....		866
5.	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....		82.421
6.	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....		29.041
7.	Cuerpos del ejército.....		1.443.000
8.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....		61.406
9.	Material de id.....		8.427
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....		84.907
11.	Material de id.....		3.336
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....		31.391
13.	Material de Museos militares.....		1.049
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....		35.312
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....		49.323
16.	Material del Establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías.....		459
17.	Subsistencias militares.....		400.000
18.	Utensilios.....		60.000
19.	Vestuario y equipo.....		37.021
20.	Material de remonta y montura.....		210.276
21.	Personal de hospitales.....		39.486
22.	Material de id.....		92.000
23.	Trasportes, postas y correos militares.....		22.720
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....		26.837
25.	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....		40.730
26.	Material de id.....		277.993
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....		15.850
28.	Idem de presidios.....		8.333
29.	Material.—Gastos diversos.....		8.334
30.	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....		11.382
31.	Gastos de una quinta.....		10.000
Guardia civil.			
32.	Personal de la Inspección general.....		3.163
33.	Material de id.....		310
34.	Personal de Plana Mayor y tercios.....		387.000
35.	Provision de piensos.....		27.436
36.	Utensilios.....		6.886
37.	Remonta.....		1.836
Cumplidos del ejército.			
38.	Cuotas que les corresponden.....		24.400
		3.588.771	
SECCION 5.ª			
MINISTERIO DE MARINA.			
1.	Personal de la Administración central.....		13.231
2.	Material de id.....		3.000
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....		168.974
4.	Material de id.....		47.331
5.	Personal de las oficinas de los departamentos.....		4.738
6.	Material de id.....		6.388
7.	Personal de tercios navales.....		40.672
8.	Material de id.....		7.906
9.	Personal de arsenales.....		142.073
10.	Material de id.....		238.923
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....		171.209
12.	Material de id.....		132.769
13.	Personal de establecimientos científicos.....		12.476
14.	Material de id.....		363
15.	Personal de Juzgados.....		263
16.	Gastos diversos.....		7.788
17.	Material de hospitales.....		10.496
18.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....		4.179
		1.008.982	
SECCION 6.ª			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Servicio general de Gobernacion.			
1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....		27.060
2.	Material de id.....		4.917
3.	Idem de Pósitos.—Gastos de visita.....		148
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....		47.700
5.	Material de id.....		48.117
6.	Personal de Vigilancia.....		77.875,200
7.	Material de id.....		27.700,864
8.	Idem de la Guardia civil.....		13.000
9.	Personal de Beneficencia.....		910,249
10.	Material de id.....		42.128,966
11.	Personal de Policía sanitaria.....		13.777,802
12.	Material de id.....		3.426,498
13.	Personal de la Sección de Visita y Estadística de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....		616,666
14.	Idem de presidios y casas de corrección.....		13,947
15.	Material de id.....		133,540
16.	Personal de Telégrafos.....		83,325
17.	Material de id.....		40,000
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....		509
19.	Material de id.....		723
20.	Personal de Fiscalías de Imprenta.....		1,176
21.	Material de id.....		134
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.			
22.	Personal de la Imprenta Nacional.....		1,665
23.	Material de id.....		9,542
24.	Material de Visitas de Establecimientos penales.....		2,330
25.	Personal de Correos.....		55,040
26.	Material de id.....		216,686
27.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		99,393
28.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		443,339
		844.329,997	
SECCION 7.ª			
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Servicio general de Fomento.			
1.	Personal de la Administración central.....		24,600
2.	Idem de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....		20,475
3.	Material de id.....		1,005
Agricultura, Industria y Comercio.			
5.	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, Cria caballar y Montes.....		25,030
6.	Material de id.....		4,850
7.	Personal del ramo de Minas.....		22,700
8.	Material de id. y para fomento de la industria.....		3,420
9.	Personal de Comercio.....		9,130
10.	Material de id.....		1,920
11.	Gastos generales indeterminados.....		500
Instrucción pública.			
12.	Personal del Real Consejo.....		2,023
13.	Material de id.....		83
14.	Personal de primera enseñanza.....		2,680
15.	Material de id.....		3,700

Caps.	Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
16.	Personal de segunda enseñanza.....		47,360
17.	Material de id.....		904
18.	Personal de enseñanza superior y profesional.....		98,300
19.	Material de id.....		15,337
20.	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....		15,300
21.	Material de id.....		7,337
22.	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....		13,000
23.	Obras en los edificios de instrucción pública.....		5,000
Obras públicas.			
24.	Personal de Obras públicas.....		411,870
25.	Material de id.....		900
26.	Conservacion de carreteras.....		175,400
27.	Obligaciones fijas para obras concluidas		

Table with columns: Caps., Capítulos., Secciones., TOTALES. Title: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Table with columns: Caps., Capítulos., Secciones., TOTALES. Title: Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Table with columns: Caps., Capítulos., Secciones., TOTALES. Title: Material de segundo orden, Aprovechamiento de aguas, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 3.ª. Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Laredo...

Administración general de la Imprenta Nacional. Teniendo que recoger este establecimiento diferentes entidades en las Administraciones de Correos...

Administraciones sobre las cuales existen fondos. Badajoz.—Benavente.—Canarias (Las Palmas).—Córdoba.—Cuenca.—Gundalajara.—Huelva.—Irún.—Mahon.—Orense.—Palencia.—Pontevedra.—Soria.—Tarragona.—Toro.—Trujillo.—Vergara.—Vigo.—Zamora.

Gobierno de la provincia de Alicante. Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ondara, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales...

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento de Ripoll, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por renuncia de ella que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arapiles, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Toledo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Magán por dimisión del que la ha servido 23 años. Está dotada con 440 escudos anuales...

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Bogas se halla vacante por salida a otro destino del que la desempeñaba. Está dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal...

Las plazas titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia de esta villa se hallan vacantes: sus dotaciones anuales consisten, la del primero en 240 escudos, la del segundo en 160 y la del tercero en 200, por la asistencia hasta 300 familias pobres...

Los profesores que aspiran a ellas dirigieron sus solicitudes documentadas con la relación de méritos que tengan al Presidente de esta corporación, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid...

Valderrobres 19 de Noviembre de 1863.—El Alcalde-Presidente, Antonio Urquiza.—De su orden, Pedro Juan Alós, Secretario.

Por término de 30 días, contados desde el que en el presente anuncio aparece inserto en la Gaceta del Gobierno, se publica la subasta de la obra de reparación del techo de la casa de la dehesa del Hato de la carne, término de esta ciudad, por el tipo de 740 escudos 918 milésimas...

se comprometo a ejecutar la obra de reparación del techo de la casa Hato de la carne por la suma total de reales vellón... 4119

Ayuntamiento constitucional de Olazagutia. Los Ayuntamientos de los lugares de Olazagutia y Ciordia, asociados de doble número de mayores contribuyentes, según lo prescrito en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Mariano Marco contra D. Juan Mendoza...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano de actuaciones civiles del Jorje Reboles...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano de actuaciones civiles del Jorje Reboles...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se cita a las personas en cuyo poder exista un título de la Deuda pública diferida intransferible...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se cita a las personas en cuyo poder exista un título de la Deuda pública diferida intransferible...

Por el presente se hace saber a D. Eduardo Alabarta y Calderon, vecino que ha sido de esta corte y cuyo actual paradero se ignora, que a virtud de mandamiento de ejecución, expedido en 15 de Setiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, referendada del infrascrito Escribano, se sacan a pública subasta varios muebles y efectos...

En la GACETA núm. 294 de 21 de Octubre de 1863, y en la de 16 de Octubre de 1864, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de una carpeta núm. 295, fecha 27 de Junio de 1821, firmada por D. Esteban Oros...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, referendada del infrascrito Escribano, se sacan a pública subasta varios muebles y efectos...

art. 510 dela ley de Enjuiciamiento civil, se presenten en el día, hora y local expresados con los respectivos títulos de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido. Por el presente hago saber que en virtud de exhortos remitidos a este Juzgado, procedentes del Juzgado del distrito del Hospicio de la corte...

Dado y sellado en Tortosa a los 29 días del mes de Enero de 1866.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Yo el infrascrito Escribano del número de esta corte y territorio de. doy fe que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital penden autos ejecutivos a instancia de D. Antonio Miquel de la Puente contra D. Eduardo Alabarta...

En la villa de Madrid, a 94 de Enero de 1866, el Sr. Don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos a instancia de D. Antonio Miquel de la Puente...

Resultando que por el actor se formuló demanda ejecutiva en 7 de Setiembre último contra el D. Eduardo Alabarta, mediante a haber fallado a la estipulación en la segunda condición de la escritura de préstamo...

Resultando que a virtud de referida demanda, el Juzgado acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del expresado D. Eduardo Alabarta por la insinuada cantidad de 60.928 rs. e intereses a razón de un 3 por 100 mensual...

Resultando que ignorándose el domicilio del demandado, y después de practicadas varias diligencias a instancia de la parte actora, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Vistos los artículos 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano digo: Que deba declarar y declara haber lugar a sentenciar estos autos de remate, haciéndose tasación, venta, trance y remate en cualesquiera bienes de la propiedad de D. Eduardo Alabarta...

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Toluca. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos los acreedores de Juan Martín Zavala...

Dado en Toluca a 26 de Enero de 1866.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

En la GACETA núm. 294 de 21 de Octubre de 1863, y en la de 16 de Octubre de 1864, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de una carpeta núm. 295, fecha 27 de Junio de 1821, firmada por D. Esteban Oros...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Seijas Lozano tiene la palabra como uno de los firmantes de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. SEIJAS LOZANO: Sres. Senadores, pocas cuestiones pueden presentarse a vuestra decisión que sean de tanta gravedad y trascendencia como la que va a resolver en este momento...

Yo, pues, señores, si tengo razón para decir que en el orden social no es fácil se presente a vuestra deliberación un asunto de tantas dimensiones y de tan grandes consecuencias...

Todos sabéis los efectos que produjo el anuncio de que se iba a resolver la cuestión de Italia. A esta sola indicación respondió todo el episcopado español, exponiendo sus ideas sobre esa cuestión...

Entonces los hombres políticos no pudieron dejar de tomar parte en este negocio, y el partido moderado publicó una manifiesto en el que se consideraba el deber de este punto; sin que sea extraño que en un partido tan numeroso y que lleva tanto tiempo de ser combatido por mí medios...

No es extraño, pues, que el Sr. Huert y sus amigos sostuvieran esta tesis; pero como quiera que el reconocimiento estaba hecho y en ello estaba interesada la honra del Gobierno español...

Entre, pues, a sostener la enmienda que, como el Senado habrá comprendido desde luego, contiene dos partes. Primera, la desaprobación en absoluto y en principio del reconocimiento del reino de Italia...

Desde luego habrá que convenir en que esa agrupación de nacionalidades diversas que reconocen Soberanos distintos que eran libres e independientes en su soberanía, y bueno es que nos hagamos cargo de los medios por que han venido a constituir lo que el Gobierno ha reconocido...

Todos saben, señores, la guerra que el Piemonte provocó en la Austria en la esperanza quizá de que había de tener un poderoso auxiliar, y en efecto, así sucedió; y a consecuencia de la batalla de Solferino se verificó la paz de Villafranca...

En Toscana, por ejemplo, se decía que el país estaba contento con su Soberano, que era una persona de talento y de grandes cualidades y que debía satisfacer un poco el espíritu de libertad de aquel pueblo...

El Duque asintió a esto, se formó un nuevo Gabinete, cuyo Presidente no pudo menos de sorprenderse al ir a ver al Representante del Piemonte...

Material de segundo orden. 733.200. Aprovechamiento de aguas. 9.900. Navegación marítima. 50.786. Construcciones civiles. 25.627.

MINISTERIO DE HACIENDA. Construcción de edificios y adquisición de máquinas. 639. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo a las leyes. 800.000.

MINISTERIO DE GUERRA. Material de Artillería. 41.732. Materias de Ingenieros. 427.000.

MINISTERIO DE MARINA. Fomento de arsenales. 223.845.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Establecimientos de Beneficencia. 8.500.

MINISTERIO DE FOMENTO. Material de carreteras de primer orden. 143.900.

Madrid 28 de Enero de 1866.—José Gonzalez Breto. Madrid 28 de Enero de 1866.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Alonso Martinez.

Madrid 28 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 28 de Enero de 1866.—José Gonzalez Breto. Madrid 28 de Enero de 1866.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Alonso Martinez.

Madrid 28 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

Madrid 27 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 4111

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1866.

Se abrió a las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Ministro de Estado, con fecha 24 de Enero último, trasladaba los Reales decretos por los cuales S. M. la Reina nuestra Señora se dignó disponer que el Sr. D. Juan Zavala, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina, se encargase nuevamente de dicho Ministerio...

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Gaceta de Madrid. Por el Sr. D. Manuel Sanchez Silva. Se anunció que el Sr. D. Domingo Mascarós ingresaba en la sétima seccion. Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran a la biblioteca, seis ejemplares de la Colección legislativa de Anuas, y otros seis de la Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas...

